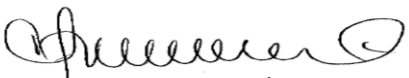


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2023. En la fecha se recibe por reparto la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderada judicial por el señor EDUARDO JESÚS BARRIO OROZCO en contra de la señora LIZ EILEN SEPÚLVEDA LÓPEZ. Se aportaron los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cuatro páginas.
- Poder del señor EDUARDO JESÚS BARRIO OROZCO en dos páginas
- Registro Civil de Matrimonio de las partes en dos páginas.
- Partida de matrimonio en una página
- Registro Civil de Nacimiento del señor EDUARDO JESÚS BARRIO OROZCO en dos páginas.
- Registro Civil de Nacimiento del niño JACOB BARRIO SEPÚLVEDA en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora LIZ EILEN SEPÚLVEDA LÓPEZ en dos páginas.
- Constancia de envió por correo electrónico de demanda en dos páginas.
- Acta de audiencia fracasada del I.C.B.F. Centro Zonal 2 de Valledupar en dos páginas
- Constancia entrega demanda al correo electrónico de la demandada en dos páginas.

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 17 de marzo de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

- Deberá la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Deberá clarificar de manera inequívoca los datos de ubicación de la parte demandada, teniendo en cuenta que, al inicio de la demanda y en el acápite de notificaciones se indica que se desconoce el domicilio de la demandada, sin embargo, en el hecho quinto de la demanda y en la pretensión primera se señala como dirección de la demandada la carrera 4 No. 40 c -55 barrio Pitalito de La Dorada, Caldas, finalmente en el poder se indica que, la parte demandada se encuentra residenciada en la República de Perú.
- Se deberá adecuar la demanda, teniendo en cuenta que inicialmente se refiere a una demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, no obstante, posteriormente se indica que es una CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CIVIL O RELIGIOSO.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDÉZ identificado con T.P. No. 266992 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderada por el señor EDUARDO JESÚS BARRIO OROZCO contra la señora LIZ EILEN SEPÚLVEDA LÓPEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDÉZ identificado con T.P. No. 266992 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



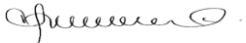
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 21 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas, 27 de marzo de 2023. El día 24 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria